



## **SINDICATOS DE TRABAJADORES/AS DE LA ENSEÑANZA DE ARAGÓN**

C/ Valentín Cardenera, 3 - 22003 HUESCA .Tel. 974 24 04 56    [sindicatohuste@gmail.com](mailto:sindicatohuste@gmail.com)

C/ San Andrés, 23, 2º izda - 44001 TERUEL. Tel. 978 60 27 95    [steateruel@gmail.com](mailto:steateruel@gmail.com)

Paseo Fernando el Católico 29, 1º I - 50006 ZARAGOZA. Tel. 976 55 26 69    [zaragozastea@gmail.com](mailto:zaragozastea@gmail.com)

[www.stea.es](http://www.stea.es)

## **FUNCIONARIOS INDEFINIDOS NO FIJOS**

Tras la admisión a trámite por el Tribunal Supremo de un recurso contra la Oferta Pública de Empleo convocada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los rumores se han disparado en relación a varios asuntos: si habrá o no oposiciones, si los interinos en determinados casos pasarán a tener un nombramiento indefinido, etc. En este comunicado queremos arrojar luz sobre el último asunto.

### **TRES TIPOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS:**

Para entender lo que viene después conviene aclarar antes que entre los empleados públicos, atendiendo a la naturaleza jurídica de sus contratos o nombramientos existen tres grandes colectivos claramente diferenciados: el personal laboral, el personal estatutario y los funcionarios en sentido estricto. Veamos las diferencias.

El **personal laboral** está regido por tres normas básicas: el convenio colectivo –en el caso de Aragón el VII Convenio Colectivo del personal laboral de la DGA- que es fruto de la negociación entre la representación legal de los trabajadores y la administración, el Estatuto de los Trabajadores (ET) –que es la norma básica que regula las relaciones entre trabajadores por cuenta ajena en las empresas privadas- y por último también se les aplica algunos aspectos normativos concretos del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

A los **funcionarios en sentido estricto** solamente se les aplica el EBEP, ni convenio colectivo, ni ET. El **personal estatutario** o funcionarios estatutarios –trabajadores sanitarios- tiene una regulación propia que en algunos aspectos se asemeja al personal laboral y en otras a los funcionarios.

### **TRES NORMAS: DIRECTIVA 1999/70/CE, ET y EBEP:**

Los Estados miembros de la Unión Europea deben observar lo dispuesto por las Directivas que emanan de la misma, dichas normas están por encima incluso de las constituciones.

En 1.999 se aprobó una directiva contra la discriminación de los trabajadores eventuales respecto a los fijos, bajo el principio de a igual trabajo igual salario y condiciones, y que penalizaba también el abuso en la contratación temporal. Es la **Directiva 1999/70/CE**.

Dicha norma puede aplicarse de un modo distinto por cada estado, siempre que respete sus principios, en el caso español esa aplicación se materializa en el ET al establecer el mismo que un trabajador por cuenta ajena eventual pasa a ser indefinido si trabaja tres años seguidos en una empresa, y por otro lado establece una penalización de la contratación temporal al fijar indemnizaciones al finalizar la contratación, una de ellas es la indemnización de 20 días por año trabajado en caso de despido por "causas objetivas". Sin embargo, el **EBEP** no establece nada parecido al ET respecto a los empleados públicos.

### **VACIO LEGAL Y ANALOGÍA:**

La sentencia favorable a las pretensiones a Ana de Diego Porras, contratada como personal laboral del Ministerio de Defensa, invocando la aplicación de la Directiva 1999/70/CE abrió en su día un sinfín de pleitos con desigual suerte.

Entre el personal laboral no existe problema alguno para transformar sus contratos en indefinidos en caso de ocupar empleo estructural más de tres años, ni en recibir la indemnización correspondiente fijada por el ET, ya que dicha norma les es aplicable como hemos indicado. Aclaremos que pasan a "indefinidos" pero no a "fijos", para lo último deben de haber superado una oposición.

Entre el personal estatutario y los funcionarios la cosa se complica. El EBEP no tiene previsto ni transformar los contratos y nombramientos en indefinidos a los tres años, ni realizar indemnización alguna al producirse el despido o el cese.

Ante ese vacío legal, **algunos jueces** al no haberse adaptado la Directiva 1999/70/CE a esos empleados públicos mediante la modificación del EBEP o creando una norma expresa, **por "analogía" aplican lo dispuesto en el ET** para los trabajadores por cuenta ajena de las empresas privadas y el personal laboral de la administración. Pero los tribunales pueden o no apreciar dicha "analogía", al no haber en el ordenamiento legal español una norma propia que imperativamente tengan que aplicar, a diferencia del ET con el personal laboral, y la Directiva simplemente marcar unas directrices generales de carácter abstracto. Esa situación es claramente anómala, pues en un Estado con tradición "continental", como es España, los jueces no pueden crear "leyes con sus sentencias" - a diferencia del mundo anglosajón-, las leyes son competencia exclusiva del poder legislativo, que en nuestro caso se ha olvidado de legislar sobre funcionarios y estatutarios.

**Cuanto más cercanos al personal laboral más posibilidades de "analogía" existe**, así los estatutarios han logrado más sentencias favorables que los funcionarios, y entre estos últimos los docentes somos uno de los colectivos con menos "analogía" al tender a rotar todos los cursos.

**Mientras el Tribunal Supremo no siente jurisprudencia**, dictando dos sentencias iguales antes casos similares, **no habrá garantías de ganar o perder en los pleitos que se inicien**. Aunque dicho tribunal ha admitido a trámite un recurso no sabemos en que sentido emitirá la sentencia, lo único que es cierto es que ello va para largo –de varios meses, a varios años-

**La respuesta chapucera dada por el gobierno del PP ha sido optar por quitarse de encima a eventuales e interinos**, para evitar pagar posibles indemnizaciones o transformarlos en "indefinidos", mediante la convocatoria del grueso de vacantes a oposición, para ello negoció con tres sindicatos el Acuerdo de Mejora del empleo de 29 de Marzo de 2017, acuerdo que se trasladó después al artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### ACTUACIONES DE STEA-Intersindical:

Nuestras asambleas acordaron ofrecer a la afiliación la posibilidad de hacer **recursos** ante lo que pudiese avecinarse. El recurso solicita tres cuestiones diferentes, pero interrelacionadas con lo que dispone la Directiva 1999/70/CE: **conversión del nombramiento en indefinido, indemnización en caso de cese, y cobro de los veranos** –forman parte del salario como en el caso de los funcionarios de carrera-. **Dichos recursos se acordó hacerlos de forma gratuita en sus fases prejudiciales**. Ahora nos toca esperar a ver que recorrido tienen en los tribunales.

### EN EL MEJOR DE LOS CASOS:

A pesar de lo dicho en el apartado anterior, **la prioridad de STEA-i no ha sido la vía judicial** sino la misma que nuestra Confederación, los STEs, han defendido. Manteniendo nuestra reivindicación histórica de la "doble vía", en el contexto generado por la Directiva 1999/70/CE y el Acuerdo de 29 de Marzo, **hemos exigido un proceso extraordinario con un acceso diferenciado conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 61.6 del EBEP** (BOE 31/10/15), que permitiría asentar a buena parte de la actual plantilla como funcionarios de carrera, es decir con un nombramiento que garantiza la fijeza en el empleo.

**En el mejor de los casos con la vía judicial se podría lograr una indemnización** –el tope es una anualidad de salario, que se lograría tras haber trabajado 18 cursos- **o convertir el contrato de funcionario interino en una nueva figura impuesta por sentencia judicial** atendiendo a la "analogía", no contemplada en el EBEP, se trataría del **"funcionario indefinido", pero no fijo** a diferencia del funcionario de carrera. Como **ejemplo de los límites de la vía judicial**, podemos mencionar que en la actual Oferta Pública de Empleo de la Diputación General de Aragón **se han ofertado casi 20 plazas ocupadas por personal laboral indefinido**. Esos nombramientos "indefinidos" cesarían ante oposiciones, por concursos de traslado o por producirse amortización de las plazas.